Año de 1900 Miércoles 8 de Agosto Número 328

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones—Circular

Habiendo sido incapacitados para el cargo, por deudores á fondos municipales, los Concejales del Ayuntamiento de Calvos de Randín D. Francisco Vázquez Vázquez, D. Manuel González González, D. Juan Antonio Méndez Pérez, D. José Rodríguez Alvarez y don Constantino Salgado Sotelo, y fallecido, D. José María Carballás Rodríguez, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley municipal convocar á elecciones en aquél término para cubrir las vacantes de seis Concejales, que en unión de los cinco restantes, constituirán la nueva Corporación municipal.

Las elecciones se celebrarán el dia 26 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, dia 19 del corriente y el escrutinio general el jueves siguiente al dia de la elección que corresponde al 30 de este mes.

Con este motivo complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 asi como también la rigurosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 8 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Carrasco, fugado de depósito municipal Vahamonde Esguera (Burgos), de 38 á 40 años edad, estatura regular, barba afeitada, bigote negro, vista baja, habla andaluz, viste americana y pantalón mahón claro, faja encarnada, cinto de tela á rayas, camisa franela, camiseta blanca, alpargatas negras y boina azul.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Minas

Don José Lorenzo Gil, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el plazo legal para que el registrador de la mina de hierro denominada *Micaela* sita en paraje de los Colmenares y Aira de Arriba, término de Pardollán, Ayuntamiento de Rubiana, sin que hasta la fecha se haya presentado la carta de pago del depósito á responder de los gastos de demarcación; he acordado por providencia de hoy dejar sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y efectos legales.

Orense 7 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Don José Lorenzo Gil, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha se ha admitido la renuncia presentada de la mina de hierro y otros denominada *Urtebarri* por D. Benigno González, sita en paraje de Cernego y el Mazo, pueblo de San Vicente, Ayuntamiento de Villamartin; quedando por consiguiente fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que la misma comprendía.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Orense 7 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: El fomento, conservación y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, que además de hermosearlas y contribuir á su buena vialidad preserva al caminante de los rayos abrasadores del Sol, motivaron las Reales ordenes de 7 de Febrero de 1852, 31 de Diciembre de 1862, 1.° de Septiembre y 1.° de Diciembre de 1896, que bien interpretadas y cumplidas por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á cuyo cuidado está encomendado servicio tan importante, han dado el resultado apetecido, según se desprende de la última estadística, al acusar la existencia de 347 víveros y de 1.257.748 árboles en las diferentes carreteras del Estado.

Exigian esas disposiciones, como complemento indispensable, un reglamento al que se ajustará su aplicación, y redactado el oportuno proyecto por la Junta Consultiva del ramo, en cumplimiento de la segunda de las disposiciones de la Real orden de 1.° de Diciembre de 1896, cabe al Ministro que suscribe la honra de someterle á la aprobación de V. M., después de haber tenido presentes en su confección las observaciones de la Junta Consultiva de Montes y las de la Dirección general de Obras públicas.

Dirigido este reglamento á servir de guía en la marcha de todas las operaciones desde que se arroja la semilla á la almáciga hasta que el árbol llega á la última época de su vida, contiene las disposiciones necesarias para que el Erario público obtenga el mejor partido posible de los aprovechamientos naturales de los árboles, y para facilitar la enajenación de aquellos otros que convenga cortar.

El Real decreto de 28 de Febrero de 1852 impuso la obligación de subastar todo servicio de obras públicas mediante proposiciones presentadas por escrito en pliego cerrado.

Aplicada rigurosamente esta disposición á las subastas de aprovechamiento de monda y poda y aún á la de cualquier árbol derribado, resultaría siquiera la tramitación del expediente se abreviara, que llegara la fecha de aprobación del pliego de condiciones y la autorización para la subasta, y tras ello la de retirar los artículos objeto de la misma, se encontraran éstos tan mermados de valor que la licitación viniere á resultar lnútil; al paso que, autorizando á los Ingenieros Jéfes del modo que en el presente proyecto se propone, seguirá la subasta casi inmediatamente á la corta, sin más plazos intermedios que el necesario para los anuncios; procedimiento que halla en armonía con el apartado 7.° del art. 6.° del citado Real decreto, y que aún evita la mayor dilación de trámite tan impropio de asuntos de escasa entidad, cual el de

oir el dictamen del Consejo de Estado, siquiera este alto Cuerpo proceda con actividad en sus funciones.

Para que el Estado obtenga del arbolado de las carreteras las utilidades debidas es necesario autorizar los procedimientos rápidos que el reglamento estatuye respecto á la venta de aprovechamientos. Y no son las apuntadas innovaciones extraordinarias en nuestra administración, ya que el reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley de 24 del propio mes del año de 1863, sobre clasificación de montes, al reglamentar los productos forestales, tan análogos á los que son objeto del reglamento actual, prosentó soluciones semejantes á las que hoy se proponen, admitiendo también en las subastas por pujas y otras simplificaciones parecidas:

Con el reglamento que se propone y las instrucciones que han de darse á los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en cumplimiento de su art. 30, es seguro que tendrán mejor aplicación que hasta hoy las cantidades que el presupuesto general permite dedicar á vívero y arbolado porque la venta de sus aprovechamientos directamente, por el sistema de pujas ó por el que rige para los demás servicios de Obras públicas, según su importancia, reportará beneficios á la Hacienda.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras del Estado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercis y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras

CAPITULO PRIMERO

CONSERVACIÓN

Artículo 1.º *Labores.*—Los pies de los árboles se labrarán dos veces al año, á principios de primavera y fines de otoño, en una extensión superficial de 60 centímetros de radio alrededor de la planta, y una profundidad de 15 á 20 centímetros, procurando no herir el pie, ni perjudicar las raíces. Estas labores se darán únicamente en los diez primeros años, y desde el tercero ó cuarto pueden limitarse á las de primavera.

Art. 2.º *Limpias.—a)* En los meses de estío y hasta la primavera, se recogerán y quemarán los nidos que depositen en las ramas y en los troncos los insectos perjudiciales, y en el verano se perseguirán y matarán las orugas.

b) El musgo y demás plantas parásitas, se quitarán, raspando el árbol con instrumento apropiado, de hierro, ó blanqueándolo con lechada de cal.

Art. 3.º *Mondas y guías de los árboles.—a)* Se quitarán todas las ramas bajas y brotes de los troncos hasta aparar en la conveniente altura de los mismos las copas, como también las ramillas secas que en dichas copas aparezcan.

b) Cuando algún árbol joven carece de guía, ó sea de yema terminal, se escoge entre las ramas cercanas al extremo superior del tronco la más vigorosa, y cuya dirección se aproxime más á la vertical, obligándola, si fuese preciso, á tomar esta dirección por medio de ligamentos al tronco, y se corta el trozo de éste por encima de la rama escogida, pasados dos años. Es de advertir, empero, que lo antes dicho no debe aplicarse á las especies resinosas, en las cuales la guía central no tiene sustitución posible.

c) Las mondas se harán con preferencia á fines de invierno.

Art. 4.º *Poda.—a)* En los tres ó cuatro primeros años sólo se hará monda cuidando que la copa que se trata de formar tenga de la mitad al tercio de la altura del árbol. Pasado aquel período se hará la primera poda en las ramas enfermizas, en las que se bifurquen alrededor del tronco y en cuantas manifiesten tendencia á absorber gran cantidad de savia ó que se extiendan horizontalmente.

b) Si hay vientos dominantes se dejará mayor número de ramas en esta dirección, y si el árbol se inclina se descargará de ramas por aquel lado.

c) En árboles viejos se quitarán las ramas inútiles y mal dirigidas, buscando desarrollo á la central, sin hacer cortes exagerados en ramas gruesas. En los cortes se procurará que la sección no sea mucho mayor que la base de las ramas, y se darán próximos al tronco, efectuándolos con herramientas de buen filo, uno por la parte inferior que llegue hasta la cuarta parte del diámetro, y otro por la superior formando ángulo con el primero.

d) La poda se hará con preferencia á fines de invierno en las especies de hoja plana. En las resinosas se omitirá de no requerirla circunstancias excepcionales, y en estos casos se practicará durante la estación de otoño.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto Batallón Cazadores, expedicionario núm. 5, Francisco Jimenez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán general de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado, resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado Batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no haya datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni sustituir éstos por ningún otro documento, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber sido destruída la documentación de los cuerpos ó haber caído en poder del enemigo no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes corresponda, uua certificación en que conste si por su situación en el ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio: De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Es copia: El Teniente Coronel Gobernador Militar interino, *Tomás Fernández.*

Excmo. Sr.: Repatriados ya á la Península los cuerpos que formaban los disueltos ejércitos de Cuba y Puerto Rico, constituídas y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (Diario oficial núm. 200) y 26 de Mayo de 1896 (Diario oficial núm. 115), debiendo en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, expedirse por los Jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas autoridades militares y civiles en demanda de aquel documento, así como de los certificados de soltería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Abril de 1900. —Polavieja.—Es copia: El Teniente Coronel Gobernador Militar interino, *Tomás Fernández*

Circular.—Excmo. Sr.: Recibiéndose constantemente en este Ministerio gran número de instancias solicitando del mismo certificados de soltería y de defunción de individuos procedentes de Ultramar, sin duda por no tener los solicitantes conocimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1899 (D. O., núm. 72), que dispone que tales documentos se soliciten de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron, ó por ignorar el punto donde éstas se hallen; y á fin de que los interesados no carezcan de los datos necesarios para reclamar sus derechos, siendo clases necesitadas dignas de consideración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los Capitanes generales de los distritos interesen de los Gobernadores civiles se inserte en los «Boletines oficiales» de sus respectivas provincias la siguiente relación de las Comisiones liquidadoras de referencia así como la Real orden de 3 de Abril citada y la de 13 de Marzo último («Diario oficial», núm. 58), relativas á los individuos de aquella procedencia cuya documentación ha desaparecido, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los mismos interesados; debiendo tener presente los Jefes de las respetivas Comisiones, tanto por lo que respecta á los certificados antes mencionados, como á las licencias absolutas, abono de alcances y demás documentos que deban tramitarse por las mismas, que no deben limitarse como lo hacen en muchos casos á manifestar que carecen de antecedentes para facilitarlos, sino que están obligados á gestionarlos por todos los medios posibles hasta ponerse en condiciones de poder cumplimentar las disposiciones vigentes sobre la materia, acudiendo sólo á la Superioridad en los casos de que, agotados todos los medios posibles de investigación, no diesen el resultado apetecido, enumerando entonces los Centros y dependencias con quienes las hubiesen practicado, fijándose, tanto aquellas como las particulares, en que la fuente de investigaciones más segura es, á no dudarlo, la Inspección de la Comisión liquidadora de las disueltas Subinspecciones de Ultramar en esta Corte, á cuyo Centro, por consiguiente, deben acudir en todos los casos dudosos; siendo al propio tiempo, la voluntad de S. M., que la relación citada se publique en la «Gaceta de Madrid» para los mismos fines.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.—Azcárraga.

Relación que se cita

DISTRITOS	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS Á QUE ESTAN AFECTAS	RESIDENCIA DE ESTOS
	Infantería		
Cuba.	Regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62.	Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.	Vitoria
Id.	Idem id. de María Cristina, número 63.	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.	Barcelona
Id.	Idem id. de Simancas, número 64.	Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Madrid
Id.	Idem id. de Cuba, número 65.	Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.	Zaragoza
Id.	Idem id. de Habana, núm. 66.	Idem id. de Pavía, núm. 48.	Cádiz
Id.	Idem id. de Tarragona, núm. 67.	Idem id. de Cuenca, núm. 27.	Vitoria
Id.	Idem id. de Isabel la Católica, núm. 75.	Batallón Cazadores de Estella, núm. 14.	Lérida
Id.	Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.	Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.	Cádiz
Id.	Idem id. de Cádiz, núm. 22.	Idem id. de Zaragoza, núm. 12.	Santiago
Id.	Idem id. de Colón, núm. 23.	Idem id. de Covadonga, núm. 40.	Madrid
Id.	Idem Voluntarios de Madrid.	Idem id. del Rey, núm. 1.	Idem
Id.	Idem Principado de Asturias.	Idem id. del Príncipe, núm. 3.	Oviedo
Id.	Idem Bailén, Peninsular, núm. 1.	Idem id. de la Princesa, núm. 4.	Alicante
Id.	Idem Unión, Peninsular, núm. 2.	Idem id. de Saboya, núm. 6.	Madrid
Id.	Idem Alcántara, núm. 3.	Idem id. de Zamora, núm. 8.	Coruña
Id.	Idem Talavera, núm. 4.	Idem id. de Soria, núm. 9.	Sevilla
Id.	Idem Chiclana, núm. 5.	Idem id. de Córdoba, núm. 10.	Granada
Id.	Idem Baza, núm. 6.	Idem id. de San Fernando, núm. 11.	Madrid
Id.	Idem San Quintín, núm. 7.	Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2.	Idem
Id.	Idem Vergara, núm. 8.	Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.	Valencia
Id.	Idem Antequera, núm. 9.	Idem id. de Extremadura, núm. 15.	Málaga
Id.	Idem Provisional de la Habana, núm. 1.	Idem id. de Castilla, núm. 16.	Badajoz
Id.	Idem id. id., núm. 2.	Idem id. de Borbon, núm. 17.	Málaga
Id.	Idem id., de Puerto Rico, núm. 1.	Idem id. de Almansa, núm. 18.	Tarragona
Id.	Idem id. id., núm 2.	Idem id. de Galicia, núm. 19.	Zaragoza
Id.	Idem id. id., núm. 5.	Idem id. de Guadalajara, núm. 20.	Valencia
Id.	Idem id. de Canarias.	Idem id. de Canarias, núm. 1.	Santa Cruz de Tenerife
Id.	Idem id. de Baleares.	Idem id. de Baleares, núm. 1.	Palma de Mallorca
	Caballería		
Cuba.	Regimiento de Hernán Cortés, núm, 29.	Regimiento Lanceros del Rey núm. 1	Zaragoza.
Id.	Idem de Pizarro. núm, 30.	Idem Dragones de Santiago, núm. 1.	Villanueva y Geltrú.
Id.	Idem de Alfonso XIII, núm. 32.	Idem id. de Montesa. núm. 10.	Barcelona.
Id.	Idem de Bayamo, núm. 33.	Idem Cazadores de Villarrobledo, núm. 23.	Badajoz.
Id.	Idem del Rey.	Idem id. de María Cristina, núm. 27.	Madrid.
Id.	Idem de la Reina.	Idem Lanceros de la Reina, núm. 2.	Idem.
Id.	Idem del Príncipe.	Idem Cazadores de Alfonso XIII, núm. 21.	Sevilla.
Id.	Idem de Borbón.	Idem Lanceros de Farnesio, núm. 5.	Valladolid.
Id.	Idem de Sagunto.	Idem Húsares de Pavía, número 20.	Alcalá de Henares.
Id.	Idem de Villaviciosa.	Idem Lenceros de España, núm. 7.	Burgos.
Id.	Idem de Numancia.	Idem Húsares de la Princesa núm. 19.	Aranjuez.
	Artillería		
Cuba.	Décimo batallón de Artillería de plaza.	Primer batallón de artillería de plaza.	Barcelona
Id.	Undécimo id. id. id.	Segundo id. id. id.	Cádiz
Id.	Cuarto Regimiento de Artillería de montaña.	Primer regimiento de Artillería de montaña.	Barcelona
Id.	Quinto id. id. id.	Segundo id. id. id.	Vitoria
Id.	Compañía de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana y Cuerpos disueltos que tenía á su cargo la Pirotecnia.	Parque de Madrid.	Madrid
	Ingenieros		
Cuba.	Batallón mixto.	Segundo Regimiento de Zapadores Minadores.	Madrid
Id.	Idem de Telégrafos.	Batallón de Telégrafos.	Idem
Id.	Idem de Ferrocarriles.	Idem de Ferrocarriles.	Idem
Id.	Compañía de Pontoneros.	Primer Bon. del cuarto regimiento de Zapadores	Barcelona
	Administración Militar		
Cuba.	Tercera brigada de Administración militar.	Primera brigada de tropas de Administración militar.	Madrid
	Sanidad Militar		
Cuba.	Segunda brigada Sanitaria.	Brigada de tropas de Sanidad militar.	Madrid
	Guardia civil		
Cuba.	Tercios 17 y 18 de Cuba.	Comisiód liquidadora de los tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.	Madrid
Id.	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares.	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.	Aranjuez
	Infantería		
Filipinas.	Batallón cazadores Expedicionario, núm. 1.	Regimiento infantería de Ceriñola, núm. 42.	Madrid.
Id.	Idem id. id., núm. 2	Idem id. de Luchana núm. 28.	Tarragona.
Id.	Idem id. id., núm. 3	Idem id. de la Constitución núm. 29.	Pamplona.
Id.	Idem id. id. núm. 4	Idem id. de la Lealtad, núm 30.	Burgos.
Id.	Idem id. id., núm. 5	Idem id. de Asturias, núm. 31.	Alcalá de Henares.
Id.	Idem id. id., núm 6	Idem id. de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
Id.	Idem id. id. id., núm. 7	Idem id. de Sevilla, núm. 33.	Cartagena.
Id.	Idem id. id., núm. 8	Idem id. de Granada, núm. 34.	Sevilla.
Id.	Idem id. id., núm. 9	Idem id. de Toledo, núm. 35.	Valladolid.
Id.	Idem id. id., núm. 10	Idem id. de Burgos, núm. 36.	León.
Id.	Idem id. id., núm. 11	Idem id. de Murcia, núm. 37.	Vigo.
Id.	Idem id. id., núm. 12	Idem id. de León, núm. 39.	Madrid.
Id.	Idem id. Visayas y Mindanao.	Idem id. de Cantabria, núm. 39.	Pamplona.
	Artillería		
Filipinas.	Sexto regimiento de Artillería de montaña.	Tercer regimiento de Artillería de montaña.	Lugo.
Id.	Regimiento Artillería de plaza.	Cuarto batallón de Artillería de plaza.	Pamplona.
Id.	Brigada mixta.	Primer regimiento de montaña.	Barcelona.
Id.	Establecimientos fabriles y Parques de Filipinas.	Primer batallón de plaza.	Idem.

DISTRITOS	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS Á QUE ESTAN AFECTAS	RESIDENCIA DE ESTOS
		Administración Militar	
Filipinas.	Brigada de transportes.	Segunda brigada de tropas de Administración militar.	Burgos.
		Guardia civil	
Filipinas.	Tercios 20, 21 y 22 de Filipinas.	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Filipinas.	Barcelona.
Id.	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios y demás fuerzas irregulares.	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.	Idem.
		Infantería	
Puerto Rico.	Batallón cazadores Alfonso XIII, núm. 24	Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.	Barcelona.
Id.	Idem id. Patria, núm 25.	Regimiento infantería de Gerona, núm. 22.	Zaragoza.
Id.	Idem Provisional Puerto Rico, núm. 3	Regimiento infantería de Bailén, núm. 24.	Logroño.
Id.	Batallón Provisional Puerto Rico, núm. 4.	Idem id, de Navarra, núm. 25.	Barcelona.
Id.	Idem id. id., núm 6.	Idem id. de Albuera, núm. 26.	Idem.
		Artillería	
Puerto Rico.	Duodécimo batallón de Artillería de plaza.	Tercer batallón de Artillería de plaza.	Ferrol
		Ingenieros	
Puerto Rico.	Compañía de Telégrafos de Puerto Rico.	Batallón de Telégrafos.	Madrid.
		Sanidad militar	
Puerto Rcio.	Tercera brigada Sanitaria.	Primera brigada de tropas de Sanidad militar.	Madrid.
		Guardia civil	
Puerto Rico.	Tercio 19 de Puerto Rico.	Comisión liquidadora de los Tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.	Madrid.

Es copia: El Teniente Coronel Gobernador militar interino, *Tomás Fernández.*

Edictos militares

Don Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería Juez permanente de Instrucción de esta Región Militar y actuando como tal en causa por abandono de servicio y lesiones contra Casimiro Rebollo Luna y otros.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Francisco González Fernández, natural de Seijas, provincia de Orense, hijo de Ricardo y Teresa, de estado soltero, de veinticinco años de edad, oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color moreno, nariz regular, aire marcial, su estatura un meiro seiscientos milímetros, para que en el término de quince días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta» de esta Corte y «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid y Orense, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el piso segundo derecha de la casa número dos de la calle de Manuel Cortina de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será decarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Madrid á primero de Agosto de mil novecientos.—Rafael Mosteyrín.

Agencias ejecutivas

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución territorial del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el Recaudador D. Valentín González, autorizado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el expediente de apremio que me hallo siguiendo contra los bienes que han sido del finado José Núñez García, que figura en los repartimientos de territorial de este Ayuntamiento, señalados por esta Alcaldía según lo manifestado por dos testigos al efecto convocados, sobre pago de 38 pesetas y 32 céntimos, en que se halla en descubierto esta recaudación, para pago de la indicada cantidad y demás que resulte adeudar hasta la fecha en que termine el expediente, recargos y demás gastos del expediente, se embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Una casa de planta baja construida de cachotería, cubierta de paja, de ocupar 22 metros y 75 centímetros; que linda por la derecha é izquierda, hórreo y casa de Antonio Rodríguez; espalda, casa de Joaquina Novoa, callejón en medio; delantera, calle pública, sita en el pueblo de Aldeiña, sin número: su valor en tasa cincuenta pesetas.

En Vixalleira 20 áreas y 16 centiáreas de monte; que linda Norte, más de los herederos de José Veiga; Sur, camino de carro después de muro; Este, herederos de Santiago Sousa; Oeste, camino de carro después de muro: su valor en tasa descontando un ferrado de renta, veinticinco pesetas.

En el Outeirogrande 19 áreas y 5 centiáreas de monte con robles y pinos de ínfimo cuerpo; que linda Norte, camino de carro; Sur, monte comunal; Este más de José González; Oeste, el mismo, comunal y muro: su valor en tasa ciento treinta pesetas.

En Uruxeiro 2 áreas y 42 centiáreas de labradío; que linda Norte y Oeste, José Rivera, camino sendero en medio; Este, más de José González; Sur, más de José Fernández: su valor en tasa, descontando 14 cuartillos de renta, diez pesetas.

En los Tarrios 66 centiáreas de labradío; que linda Norte, más de Rosa Rivera; Sur y Este, José Fernández, y Oeste, tierra que no le comprende: su valor en tasa, descontando cinco cuartillos y medio de renta, cinco pesetas.

En los Lameiros de Toscaña 90 centiáreas de prado; que linda Norte, más de José Otero; Este, el mismo; Sur y Oeste, más de Ramón Vázquez: su valor, descontando la renta de tres cuartillos y medio de centeno, quince pesetas.

En los mismos términos, 58 centiáreas de prado; que linda Norte, más de los herederos de Andrés Fonteiños; Sur, más de Manuel Otero; Este, Josefa González, y Oeste, Antonio Otero: su valor descontando tres cuartillos de renta, quince pesetas.

En el Porteleiro 7 áreas y 60 centiáreas de labradío; que linda Norte, monte de Manuela de Cabo; Sur, José Fernández; Este, más de José Rivera; Oeste, con labradío de Manuel de Cabo: su valor en tasa, descontando medio ferrado de renta de centeno, veinticinco pesetas.

Total doscientas setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las expresadas fincas que se sacan á pública subasta ó cada una de por sí, concur[illegible] la plaza pública y frente á la ca[illegible] consistorial de este Ayuntamiento de Maside, el día 20 del entrante mes de Agostro y hora de las once de su mañana, que serán admitidas como más y ventajoso postor, el que cubra las dos terceras partes de la tasa, según lo determina el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y demás de aplicación los títulos de propiedad se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, la subasta se hará con todas las formalidades y requisitos que previene el art. 99 de dicha Instrucción.

Alcaldía de Maside treinta de Julio de mil novecientos.—Benito Rodríguez,

Administración de Consumos de Orense

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos á este impuesto, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, Progreso número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder.

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En la noche del 3 al 4 del corriente, se ha perdido desde Allariz á Orense un fardo, que contenía becerros.

Se ruega á la persona que lo haya encontrado, avise al carretero Juan Ruiz, de Allariz, quien le gratificará el hallazgo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15